

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00389-00

Proceso: EJECUTIVO

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, se subsane aclarando si se conoce o no el domicilio del demandado. Lo anterior como quiera que en la parte introductoria de la demanda se indica que corresponde al municipio de Zipaquirá, pero en el acápite de notificaciones señala que se desconoce. En caso de que se desconozca, aclare si igual pasa con la residencia.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar a la abogada GLORIA MORENO MORENO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99e90ad565bd4db74d0e468f6a985ac68bbae538891d8e86fe3bf5f8
7b89644b**

Documento generado en 26/01/2021 07:40:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**